

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Exoneración de Alimentos), 73 168 31 84 001 2022 00097 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Exoneración de Alimentos, impetrada a través de apoderado por el señor José Gustavo Cacaís Caleño, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. contra Eliana Yureidy Cacaís Avendaño, también mayor de edad y domiciliado en ésta ciudad.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele este auto al demandado Eliana Yureidy Cacaís Avendaño, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá ante la ausencia de correo electrónico por medio físico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y/o entrega física, Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto a la demandada.
- 5.- Se rechaza la medida cautelar pedida, por no estar prevista por la ley.
- 6.- Se reconoce al Dr. Jhon Fredy Marín Chiguasuque, como apoderado judicial del señor José Gustavo Cacaís Caleño, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario